

Santiago, 21 de febrero de 2022  
N° SCAP/98/2022

**Señor**  
**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
**Presente**

**REF:** Proyecto Embalse Punilla.

**ANT:** 1. Resolución Exenta D.S.C. N° 166 SMA, de 31 de enero de 2022.  
2. Resolución Exenta N° 2/ROL D-258-2021 SMA, de 27 de diciembre de 2021.  
3. Resolución Exenta N° 1/ROL D-258-2021 SMA, de 06 de diciembre de 2021.  
Procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-258-2021.

**MAT:** Responde Resolución Exenta D.S.C. N° 166 SMA, de 31 de enero de 2022. Acompaña información requerida.

**INCL:** Adjunto: copia de la documentación señalada en la presente comunicación.

De nuestra consideración:

A través de la presente comunicación, Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A. ("SCAP") presenta su respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta D.S.C. N° 166 SMA, de 31 de enero de 2022.

Mediante dicho acto administrativo, la Superintendencia de Medio Ambiente ("SMA") solicita al Ministerio de Obras Públicas ("MOP") y a SCAP la entrega de la siguiente información:

*"Informes de Seguimiento Ambiental que se hayan generado con ocasión del cumplimiento del Plan de Desarrollo Social (PDS) con posterioridad a la fecha de toma de posesión material con auxilio de la fuerza pública que se indica en el considerando 7 de este acto [...]."*

*"Respecto de los grupos familiares que no suscribieron el referido PDS se deberá además informar que medidas o esfuerzos adicionales se han efectuado para proveer a estos una solución habitacional temporal o definitiva; señalando además el estado actual de estos. En cuanto a los grupos familiares relocalizados, se deberá indicar si se han realizado gestiones adicionales a las informadas en la minuta de respuesta entregada por el*

*Ministerio de Obras Publicas al requerimiento de información elaborado por esta Superintendencia mediante el Ordinario D.S.C. N° 6, de 27 de marzo de 2019.”*

*“En el evento de que no se hayan generado los respectivos Informes de Seguimiento Ambiental se deberá entregar un reporte detallado con la implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Social, distinguiendo, al igual que se indicó en el literal anterior, los grupos familiares que suscribieron el convenio para su aplicación de aquellos que no lo hicieron [...].”*

*“Actas del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social posteriores al mes de noviembre de 2018”<sup>1</sup>.*

Con relación a lo anterior, exponemos a Ud. lo siguiente:

1. Tal como la SMA reconoce en los puntos 6 y 9 de la Resolución Exenta en comento, con fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección Regional del Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental tuvo presente el **cambio de titularidad**, domicilio y representación legal del proyecto denominado “Embalse Punilla, VIII Región” al MOP.
2. Dicho cambio de titularidad se origina en el denominado “Acuerdo de traspaso de la titularidad del proyecto denominado ‘Embalse Punilla, VIII Región’, aprobado mediante Resolución Exenta N° 18/2010 de 15 de noviembre de 2010 del Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región” (“Acuerdo de Traspaso”) contenido en el Anexo N° 8 del “Convenio de Extinción por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Embalse La Punilla”, firmado entre la Dirección General de Concesiones del MOP y SCAP con fecha 18 de agosto de 2021.
3. Según el Acuerdo de Traspaso, el MOP asumió expresamente “**la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en dicha Resolución**”<sup>2</sup> (énfasis agregado). Como se reconoce a nivel administrativo, al producirse un cambio de titularidad “*la responsabilidad respecto del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la RCA se transfiere al nuevo titular*”<sup>3</sup>.
4. Primera consecuencia de lo anterior es que todo procedimiento administrativo (incluyendo el descrito en el número 3 del ANT. de la presente comunicación) no puede estar dirigido ya en contra de SCAP, **sino sólo al actual titular de la Resolución de Calificación Ambiental: el MOP.**

---

<sup>1</sup> Adjunto E, p. 5.

<sup>2</sup> Acuerdo de Traspaso, N° 5.

<sup>3</sup> Ver:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/02/20/instructivo\\_antecedentes\\_legales\\_y\\_cambio\\_de\\_titularidad.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/02/20/instructivo_antecedentes_legales_y_cambio_de_titularidad.pdf), p. 9.

5. Como segunda consecuencia, al cesar SCAP en su calidad de titular de una Resolución de Calificación Ambiental, **ha dejado de ser sujeto fiscalizado o estar sujeta a fiscalización** para los efectos del artículo 2° y 3° letras d), e), i), y m) de la Ley N° 20.417 (“**LOSMA**”). De hecho, como señala el artículo 2 de dicho cuerpo legal, la fiscalización que ejerce la SMA sólo se circunscribe a ***“las Resoluciones de Calificación Ambiental, [...] las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, [al] contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y [a] todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley”***<sup>4</sup> (énfasis agregado).

6. Lo anterior significa que la SMA, al requerir la entrega de información a quien ya no es titular de ninguno de los instrumentos de carácter ambiental indicados en la LOSMA, **excede su ámbito de competencias**. Del mismo modo, estas potestades no pueden interpretarse en forma extensiva o analógica en perjuicio de otros administrados, pues con ello se transgrediría aún más el principio de juridicidad.

7. En definitiva, puesto que SCAP no tiene ninguna obligación –pasada, presente o futura– en relación con la Resolución de Calificación Ambiental en comento, no existe para ella ningún deber legal de entregar la información que fuera solicitada en el acto administrativo de vuestro origen.

8. Sin embargo, con el solo afán de colaborar con la Autoridad Administrativa en todo aquello que esté a su alcance, es que SCAP proporciona por este acto la siguiente información:

**A. Informes de Seguimiento Ambiental sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo Social.**

Se adjuntan los **Informes de Seguimiento Ambiental** que SCAP entregó trimestralmente al Inspector Fiscal del MOP, satisfaciendo así el deber impuesto por la Resolución de Calificación Ambiental N° 18/2010<sup>5</sup> y las Bases de Licitación de la Concesión de Obra Pública Embalse La Punilla (“**BALI**”).

**B. Informes Mensuales sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo Social.**

Se adjuntan **Informes Mensuales del Plan de Desarrollo Social (“PDS”)** que SCAP entregó periódicamente al Inspector Fiscal del MOP, que contienen las gestiones realizadas durante los respectivos periodos, entre las cuales se destacan: a) atenciones realizadas por la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional (“**OATP**”), b) pago e implementación de medidas del PDS, c) estado de suscripción de los convenios para la implementación del PDS, d) actuaciones de la OATP respecto de aquellas familias que rechazaron suscribir convenios, entre otros.

---

<sup>4</sup> LOSMA, artículo 2.

<sup>5</sup> De acuerdo al N° 7, página 182 de la RCA N° 18/2010, el Plan de Seguimiento Ambiental se debe realizar a partir de la etapa de construcción según RCA, etapa que no se inició.

Junto a los citados informes, se acompañan los respaldos que dan cuenta de las actuaciones relativas a la implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Social.

### **C. Medidas para proveer solución habitacional a familias no suscritas al Plan de Desarrollo Social**

Con relación a los afectados que rechazaron la suscripción de los convenios, SCAP, en cumplimiento de lo solicitado por representantes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, informó al Inspector Fiscal que, para el evento que el MOP en el ejercicio de sus atribuciones debiera realizar la toma de posesión material con auxilio de la fuerza pública de algunos lotes fiscales en los cuales residan dichas familias, éstas contaban con cabañas a su disposición, y por cierto con el financiamiento de los costos del traslado y embalaje. De esta manera, respecto de dichas familias, se cumplía con disponer de una solución habitacional, a la espera que se procediera por su parte a la suscripción del convenio respectivo que se encontraba depositado en la Primera Notaría de San Carlos.

Se adjunta a esta presentación la **Carta N° 09/18**, de 28 de noviembre de 2018, en la que se menciona que, en beneficio de las familias renuentes a aceptar la relocalización, se dejaron en la Primera Notaría de San Carlos una serie de vales vista con las respectivas instrucciones notariales para su entrega.

Juntamente con dicha carta, se acompaña el **Anexo N° 8B** que da cuenta de tal hecho.

### **D. Gestiones adicionales para grupos familiares relocalizados**

Se adjunta a esta presentación la **Carta N° 09/18**, del 28 de noviembre de 2018, en la que se menciona que personal de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional colaboró activamente en el traslado de bienes y embalaje de enseres de las familias que participan del proceso de relocalización. Adicionalmente, por medio de la precitada carta, se informa el pago de bonos a los afectados.

Juntamente con dicha carta, se adjuntan sus **anexos N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23**.

Junto a lo anterior, los informes que hacen referencia las letras A. y B. de la presente comunicación, dan cuenta de los avances en la ejecución del PDS para los grupos familiares que fueron relocalizados.

### **E. Respecto del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social**

SCAP informa que, tal como se indicó al Inspector Fiscal por **Carta N° 10/18** de fecha 24 de diciembre de 2018, si bien dicho Comité fue constituido, no existió acuerdo para aprobar su propio reglamento.

Además, como efecto de la pandemia, las reuniones de dicho Comité dejaron de realizarse con el objeto de respetar el distanciamiento social, de acuerdo a lo expresado por los dirigentes integrantes del Comité, y debido a la ausencia de medios telemáticos en el sector para que los miembros del Comité se conectasen a dichas reuniones, agregando que el sector del proyecto no cuenta con servicio de internet

SCAP cumplió con su obligación de constituir el Comité y proponer su reglamento, aunque por tales desavenencias entre sus mismos miembros no fue posible aprobar el mismo, ni tampoco dar continuidad a sus reuniones por los efectos de la pandemia.

Se adjuntan a esta presentación la **Carta N° 10/18** y las **Actas** existentes del referido Comité y que obran en poder de SCAP.

Finalmente, tal como se solicita en el punto II de lo resolutivo del acto citado en el número 1 del ANT. de la presente comunicación, hemos remitido un correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), el cual contiene un enlace de Google Drive para acceder a los adjuntos mencionados previamente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Gerente General**  
**Sociedad Concesionaria Aguas de Punilla S.A.**

**Distribución:**

- Destinatario.
- Archivo SCAP.

**Adjuntos:**

- **A.** Informes de Seguimiento Ambiental.
- **B.** Informes Mensuales del Plan de Desarrollo Social.
- **C.** Carta N° 09/18 de 28 de noviembre de 2018: Anexo N° 8B.
- **D.** Carta N° 09/18 del 28 de noviembre de 2018: Anexos N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22 y N° 23.
- **E.** Carta N° 10/18 de 24 de diciembre de 2018 y Actas del Comité de Gestión y Evaluación del Plan de Desarrollo Social.